

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12180 **DE** 19/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DECIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, habilitada mediante Resolución No. 31 del 17/02/2012 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SQG014** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁴

14.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*" Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁵ "por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
	4R5	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	26.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375
	B4	15.000	375
	B5	15.000	375
	B6	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al

¹⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular entre 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

¹⁹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

²⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **18127A** del 20 de abril de 2022²¹ impuesto al vehículo de placas **SQG014** junto al tiquete de pesaje No 000704 del 20 de abril de 2022 expedido por la báscula Estación de Pesaje Sur Mediacanoa.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **LLEVA SOBREPESO DE 3000 KG SEGÚN TIQUETE DE BASCULA NO 000704 (...)**", como se evidencia a continuación:

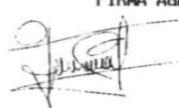
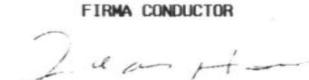
<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 18127A 1. FECHA Y HORA 2022-04-20 HORA: 17:23:56 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCIÓN: VIA CALI-MEDIACANOA K M36 - BASCULA SUR YOTOCO 3. PLACA: SQG014 4. EXPEDIDA: TULUA (VALLE DEL CAUCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA NACIONALIDAD: NO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO: 0000000000 FECHA: 2022-04-20 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NÚMERO: 6318431 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 46 NOMBRE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ DIRECCIÓN: Cra 1 1 49 TELÉFONO: 3122280296 MUNICIPIO: BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10023631247 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 6318431 VIGENCIA: 2025-03-10 CATEGORÍA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALEJANDRA BONILLA RAMIREZ TIPO DE DOCUMENTO: C. C NÚMERO: 1116259236 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: Quik help S.A.S TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 8301247785 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 1 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NÚMERO: 01011077832 567811 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Yotoco 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:</p>	<p>MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999) ARTÍCULO: No aplica NÚMERO: No 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: No aplica FECHA: 2022-04-20 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: No aplica FECHA: 2022-04-20 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES LLEVA SOBREPESO DE 3000 KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA NO 000704 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: ALIRIO GIOVANNY CARMONA URREGO PLACA: 109773 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NÚMERO DOCUMENTO: 6318431</p>
--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **18127A** del 20 de abril de 2022

²¹ Radicado No. 20225341421632 del 12/09/2022

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

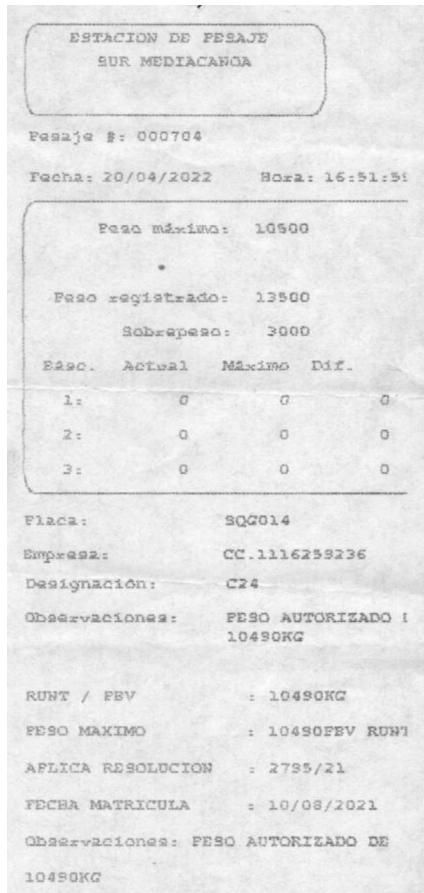


Imagen 2. Tiquete de pesaje de la estación Sur Media Canoa No 000704 del 20/04/2022.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	18127A ²²	20/04/2022	SQG014	"(...)LLEVA SOBREPESO DE 3000 KG SEGÚN TIQUETE DE BASCULA NO 000704 (...)"	Tiquete de pesaje No. 000704 Expedido por la estación de pesaje Sur Media Canoa	13500 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Una vez verificado el precitado Informe Único de Infracciones al Transporte junto al tiquete de bascula, este Despacho logró evidenciar que el vehículo de placas **SQG014** tiene fecha de matrícula año 2021, es así que se procedió a requerir a la **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Tuluá**, mediante radicado No. **20248740868601** del 24 de octubre de 2024, en la cual se solicitó que:

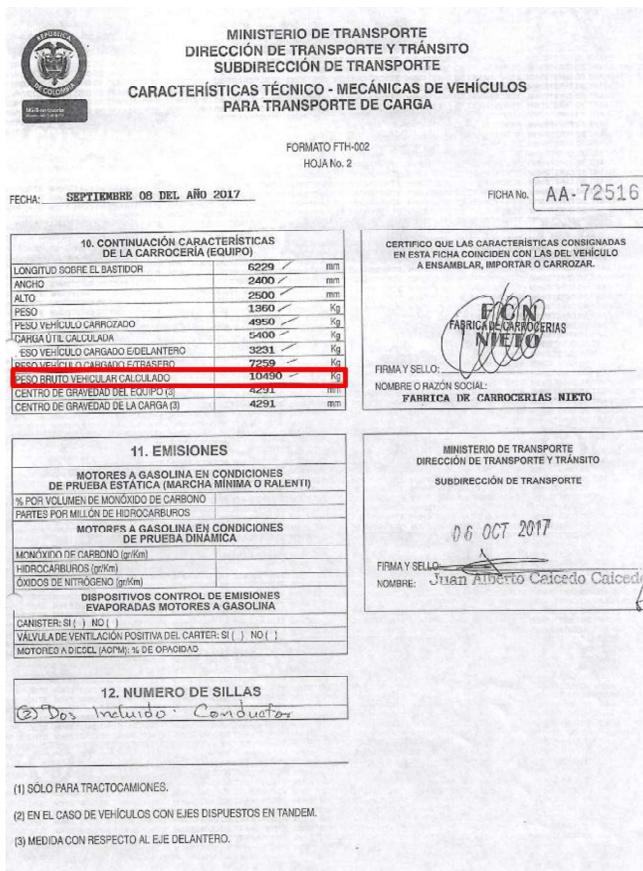
*(...) Allegue copia de ficha de homologación que se encuentre en la carpeta administrativa del vehículo de placas **SQG014** con clase de vehículo tipo camión y fecha de matrícula 10 de agosto de 2021 ante ese organismo de tránsito. (...)*

²² Allegado mediante Radicado No. 20225341421632 del 12/09/2022

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"

Así las cosas, a través del radicado No. **20245341776332** de fecha **08/11/2024**, el director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá anexa lo siguiente:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
CARACTERÍSTICAS TÉCNICO - MECÁNICAS DE VEHÍCULOS
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH-002
HOJA No. 2

FECHA: SEPTIEMBRE 06 DEL AÑO 2017 FICHA No. AA-72516

10. CONTINUACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA (EQUIPO)	
LONGITUD SOBRE EL BASTIDOR	6229 mm
ANCHO	2400 mm
ALTO	2500 mm
PESO	1860 Kg
PESO VEHICULO CARROZADO	4950 Kg
CARGA ÚTIL CALCULADA	5400 Kg
PESO VEHICULO CARGADO EDELANTERO	3251 Kg
PESO VEHICULO CARGADO ENBASERO	7259 Kg
PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO	10490 Kg
CENTRO DE GRAVEDAD DEL EQUIPO (2)	4291 mm
CENTRO DE GRAVEDAD DE LA CARGA (3)	4291 mm

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHICULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.


FABRICA DE CARROCERIAS NIETO

FIRMA Y SELLO:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
FABRICA DE CARROCERIAS NIETO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

06 OCT 2017

FIRMA Y SELLO:
NOMBRE: Juan Alberto Caicedo Caicedo

12. NUMERO DE SILLAS

2 Dos Includo: Conductor

(1) SÓLO PARA TRACTOCAMIONES.
(2) EN EL CASO DE VEHÍCULOS CON EJES DISPUESTOS EN TANDEM.
(3) MEDIDA CON RESPECTO AL EJE DELANTERO.

Imagen 3. Ficha No AA-72516 (folio 2), aportada por el director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logra establecer que en virtud a la ficha de homologación aportada por el director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, el vehículo de placas **SQG014** registro como peso bruto vehicular y máximo de **10490 kg** y el citado vehiculo transitaba con un peso registrado de 13500 kg, como se describe a continuación:

IUIT	PLACA	PESO BRUTO VEHICULAR REGISTRADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN	PESO REGISTRADO TIQUETE	DIFERENCIA ENTRE EL PESO REGISTRADO Y EL MÁXIMO PBV
18127A	SQG014	10490	13500 kg	3010 Kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Conforme a lo anterior y en virtud al paragrafo 3 del articulo primero de la Resolucion 6427 de 2009 modificada por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, se logra evidenciar que presuntamente, la empresa **QUICK HELP S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, excediendo los límites de peso permitido.

14.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 del 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesionara Rutas del Valle SAS, copia de los certificados de calibración y copia de los informes de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante el 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos de pesaje bajo su operación.

14.1.3. Que, el gerente general de la concesionaria rutas del valle, mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio de 2024, allegó copia de los informes de verificación y certificados de calibración de las básculas camioneras que operan a su cargo correspondientes a la anualidad 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Sur Mediacanoa" de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba con el correspondiente certificado de calibración²³

DECIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 como pasa a explicarse a continuación:

15.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SQG014** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

15.2 Formulación de Cargos.

²³ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SQG014** prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

15.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8.. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, *(salvo la petición de*

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **QUICK HELP S.A.S.** con **NIT 830124778 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 12180 DE 19/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**"*

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.19 14:26:13 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

QUICK HELP S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Transversal 93 N. 51 - 98 Und. 24 - 25
Bogotá D.C.

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT
Revisó: Julián Vásquez Grajales– Contratista DITTT
Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

²⁶ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: QUICK HELP S.A.S.
Sigla: QUICK HELP
Nit: 830.124.778-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01293999
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 93 # 51 - 98 Und. 24
- 25

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@quick.com.co
Teléfono comercial 1: 7470547
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 93 Nª 51 - 98 Und.
24

Y 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@quick.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470547
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002044 del 24 de julio de 2003 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2003, con el No. 00890807 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de Notaría 77 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre

de 2012, con el No. 01678685 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L a SERVICIOS Y LOGISTICA S A.

Se aclara que por Acta No. 36 de Asamblea de Accionistas del 5 de noviembre de 2015, inscrita el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS Y LOGISTICA S A, por el de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas, del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015, con el No. 02046948 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A a QUICK HELP S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de noviembre de 2035.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01864162 de fecha 3 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 31 de fecha 17 de febrero de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad oficiará como una plataforma digital que prestará servicios de logística y tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1. La sociedad tendrá como objeto social principal actuar como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo y/o aéreo a través del desarrollo de entre otras las siguientes actividades: A) Coordinar y organizar embarques. B) Consolidar carga de exportación. C) Desconsolidar carga de importación. D) Emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda. En desarrollo del mencionado objeto, la sociedad podrá por su propia cuenta o en asocio con otro u otras sociedades: A) Llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto principal de la sociedad para el logro de sus fines tanto en Colombia como en el extranjero. 2. La sociedad prestará el servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional y para ello podrá: A) prestar el servicio de distribución y almacenamiento y mercancías. B) prestar el servicio de transporte terrestre de carga a través de vehículos

propios y/o de ajenos. C) Prestar el servicio de transporte multimodal en calidad intermediario como agente de carga internacional. D) ejecución de contratos de agenciamiento de carga y contratos de prestación de servicios de transporte. E) Realizar inversiones en toda clase de vehículos automotores y demás bienes y equipos para su posterior explotación económica destinándolos para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y demás actividades que le sean accesorias y complementarias. F) Asesorar y prestar servicios en logística. G) Comercialización de software para optimización, seguimiento y control de operaciones logísticas, transportes y actividades relacionadas con el ramo, como seguridad y seguimiento de vehículos y mercancías; 3. Prestación de servicio de Transporte Especial que incluye: La Prestación del servicio de transporte de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares. Prestación del servicio de transporte de empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo. Prestación de servicios turísticos para el traslado de turistas. Prestación de servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos. Prestación de servicio de transporte para el traslado de personal médico asistencial o los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia traslado asistencial básico o medicalizado. 4. Servicios de mensajería, micro distribución, domicilios, tramites y diligencias, servicios de tele mercadeo y distribución de propaganda comercial. 5. Prestar servicios especiales de correo postal, correo electrónico, correo certificado, correo asegurado, correo de entrega inmediata, correo expreso, apartados postales, respuestas comerciales, acuse de recibo, almacenaje, transporte de cartas, impresos, paquetes y encomiendas con valor declarado, transporte de valores de conformidad con el decreto 336 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que lo complementen, adicione o conformen, giros postales, traslado de dinero dentro del país, transporte y entrega de todo tipo de documentos del sector financiero, todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, trámites ante entidades del sector gubernamental y el sector privado, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente o asegurador, almacenadora sin que se constituya el almacén general de depósito. 6. QUICK HELP prestará servicios de almacenamiento, bodegaje y embalaje de todo tipo de mercancías, se encargará de su logística y distribución a través de medios terrestres o aéreos, manipulación de inventarios, gestión de stocks, tránsito y almacén general de depósitos. 7. QUICK HELP, ejecutara todos los procesos de contacto de clientes a través de los diferentes medios posibles (personal, telefónico, internet, etc.) prestación de servicios de contact center, Cali center, tele contrato, tele venta, data entry, llamadas outbound, inbound, atención a clientes y/o usuarios, admisiones, conmutador, toma de pedidos, asignación de citas, televentas, encuestas, actualización de base de datos, recuperación de cartera, entre otros. 8. Prestará todo tipo de servicios de apoyo Logístico para instituciones públicas o privadas. Para ello podrá ejecutar labores de transporte de personas, pacientes, usuarios, muestras biológicas, medicamentos, entre otros, a través de medios como sillas de ruedas, camillas, ascensores, camionetas, neveras y en general todo tipo elementos que faciliten la movilidad de personas y/o de artículos, de igual forma prestará el servicio de transportes convencionales y asistenciales de pacientes y/o personal médico para servicios domiciliarios y / o hospitalarios. 9. En desarrollo del

mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado, tales como, formar parte de otras sociedades anónimas simplificadas o de responsabilidad limitada, vender concesiones en franquicias de las marcas pertenecientes a QUICK HELP. 10. QUICK HELP podrá comprar, vender, gravar, comercializar, importar, exportar, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, participaren licitaciones de manera independiente o asociada bajo consorcio, participar en contratos de asociación en cualquier tipo de sociedades, realizar operaciones comerciales en cualquier tipo de moneda, dentro o fuera del país, representar firmas nacionales y extranjeras con negocios similares al objeto de la sociedad, contratar créditos y contratos de mutuo, girar, endosar, aceptar, protestar y negociar toda clase de títulos valores 11. Desarrollar actividades de planeación, diseño, evaluación, ejecución, administración y control de todo tipo de proyectos, que persigan beneficios tanto económicos como sociales. 12. Utilizar la marca Quick clasificada en la actividad de prestación de servicios personales, sociales y profesionales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. 13. Contratar con todo tipo de entidades del sector público, privado, mixto o con personas naturales la prestación de servicios profesionales. 14. Apoyar la creación de empresas y la gestión de las organizaciones; para este efecto podrá vender los servicios de consultoría y de asesoría técnica, administrativa y financiera. 15. Celebrar contratos de outsourcing, administración delegada y administración de personal para empresas o áreas específicas de las organizaciones. 16. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos. 17. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 18. Explotación de la industria de aseo en todas sus manifestaciones, Prestación del servicio de cafetería, cocina y lavandería, manejo de cocina para alimentación, establecimiento de almacenes y agencias para el expendio de artículos de limpieza, al igual que la importación y venta de los mismos; venta de artículos afectos a las necesidades del servicio de aseo; mantenimiento en general y especialmente en labores de mantenimiento de equipos de oficina, prestación de servicios de pintura, plomería, electricidad, carpintería, prestación de servicios de recepción, jardinería, mantenimiento locativo, técnico, industrial, comercial, residencial, prestación de servicios de fumigación y desratización, suministro de personal calificado para el desempeño de funciones de oficina tanto directivas, administrativas como operativas. Actividades de limpieza de edificios, y de limpieza industrial, limpieza al interior de edificios, chimeneas, ventanas, lavado de alfombras, tapetes y todas las actividades conexas como restauración de fachadas e interiores, impermeabilización, limpieza de vidrios, siliconado de vidrios, trabajo en alturas (limpieza de lámparas, limpieza de cerchas, limpieza de tanques y canaletas), lavado de fachadas, mantenimiento de pisos (lavado, cristalizado, sellado), trabajos en espacios confinados tales como lavado de tanques, trampas de grasa, impermeabilización de techos, así mismo podrá realizar cualquier otra

actividad económica lícita en Colombia. La prestación de servicios de outsourcing y tercerización de procesos en la totalidad de las actividades que tienen como fin la explotación del objeto social todo la anterior bajo la marca QUICK CLEAN los cuales podrán ser solicitados por la aplicación QUICKCLEAN. 19. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. 20. La Prestación bajo el modelo de Outsourcing de los Servicios de Gestión de Procesos o Sub Procesos de actividades de Apoyo o de Soporte que contribuyen a mejorar la competitividad de las organizaciones. 21. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado. 22. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá Director Ejecutivo, quien será el representante legal y contará con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Director Ejecutivo, como el Suplente serán elegidos por la Asamblea General. El Director Ejecutivo es el representante legal para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus

reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completa de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. El Director Ejecutivo en su calidad de representante legal podrá celebrar contratos individuales con clientes, proveedores y operaciones de crédito con entidades financieras con un límite de cuantía individual hasta por 8.000 SMLMV, cifra que se entiende por contrato individual con cada entidad. Para contratos firmados con una vigencia superior a un año el límite de cuantía se ampliará multiplicando esta cifra por el número de años del respectivo contrato. En el Registro Mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes, mediante copia del aparte pertinente del acta de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal. Par. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente Registro "Mercantil" como Director Ejecutivo y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancelen su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000010 del 7 de octubre de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2006 con el No. 01087146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jose Julian Caviedes Cardozo	C.C. No. 79746732

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rogelio Gil Criollo	C.C. No. 80169230

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 900884628 2

Por Documento Privado del 5 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813583 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Milena Forero Quiroga	C.C. No. 20976862 T.P. No. 221636-T

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2018 con el No. 02294082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 41483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1582 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044533 del libro V, compareció Rogelio Gil Criollo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.230 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Alejandro Clavijo Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.766 de Bogotá D.C., Primero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione y lleve a cabo todos los trámites de naturaleza aduanera ante la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN). Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre y representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario contará con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel y adecuado desarrollo de la presente facultad. Segundo: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione; y lleve a cabo todos los trámites ante las sociedades portuarias, en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Tercero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A. con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione, y lleve a cabo todos los trámites ante Naviera. Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes,

respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Cuarto: El presente poder general se enmarca bajo las normas previstas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, y los Arts. 2142 - 2199 del Código Civil. Y entre otras: - Representación: Para que represente a la Sociedad ante cualesquier, Corporación, persona natural, jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderado en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. - Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. - Sustitución o Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. De Poder al Abogado que ella designe. - General: En general para que asuma la personería del poderdante en el marco de las facultades conferidas cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o intereses. En este estado comparece DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 80.793.766 de Bogotá, y declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

Por Escritura Pública No. 3659 del 13 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Septiembre de 2023, con el No. 00050820 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la profesional del Derecho Abogada Yenny Paola Gómez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.428.462 de Zipaquirá, portadora de la Tarjeta Profesional 263.756 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de QUICK HELP S.A.S dentro del ámbito de las funciones propias de representante legal y como apoderada judicial con facultades de Representación Legal de la compañía, ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos, facultades que a continuación se transcriben: 1) Representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial y administrativa de la sociedad. 2) Asumir la representación judicial de QUICK HELP S.A.S; con las mismas facultades del representante legal en negocios o actos jurídicos, asuntos, trámites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral, civil, penal, constitucional, comercial, contencioso administrativo, arbitral u otras materias; pudiendo formular y contestar denuncias, demandas, recursos ordinarios y extraordinario, reconvenir, desistir de las demandas o de los reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente transigir las pretensiones o derechos reclamados en los diferentes procesos judiciales, conciliar judicial o extra judicialmente, absolver interrogatorios, rendir declaración como parte o como tercero ante autoridades administrativas y judiciales, reconocer y exhibir documentos, aportar y pedir a través de toda clase de medios probatorios las pruebas que se pretendan hacer valer en juicio, incluyendo pruebas extrajudiciales y en audiencia ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 3) Actuar en nombre y

representación legal de QUICK HELP S.A.S., en toda clase de procesos en los que por cualquier razón sea parte interesada QUICK HELP S.A.S., ya sea por activa o por pasiva, de tal forma que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses. 4) En ejercicio del poder aquí conferido, la Abogada Yenny Paola Gómez Rodríguez, queda facultada plenamente para atender citaciones ante las dependencias del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo y en general cualquier otro ente de control y autoridad administrativa del país localizadas en todo el territorio nacional, en relación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente mandato poder general amplio y suficiente, se confiere u otorga a la mandataria las más amplias facultades para confesar, transigir, conciliar extrajudicial y judicialmente, recurrir, sustituir, reasumir, comprometer y en fin, para ejercer todo acto valido en derecho, de manera que la sociedad permanentemente se encuentre representada en términos legales y jurídicos. 5) La Apoderada podrá notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole laboral, civil, comercial, contencioso administrativas, etc., así como en querellas ante el ministerio de trabajo, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales y en general ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país. 6) Comparecer y absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios, especiales, trámites administrativos, y conciliaciones pudiendo disponer del derecho de la sociedad siendo concedida u otorgada facultad expresa para conciliar, transigir, confesar y comprometer a QUICK HELP S.A.S. entendiéndose por delegación expresa la comparecencia personal del representante legal de QUICK HELP S.A.S., la cual será y quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 7) Comparecer y absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación y/o proceso judicial, particularmente en procesos ordinarios laborales, ante autoridad administrativa y frente al ministerio de trabajo a cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para conciliar, transigir, confesar y comprometer a QUICK HELP S.A.S, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de QUICK HELP S.A.S quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 8) Actuar como apoderada judicial o conferir poderes especiales a otros abogados, para que asuman la representación judicial de QUICK HELP S.A.S, en toda clase de procesos ordinarios o especiales de cualquier clase o jurisdicción, particularmente en procesos judiciales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; para que conjunta o separadamente puedan actuar a (sic) que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 9) Actuar como apoderada con facultades de representación legal, conferir poderes especiales a abogados para que asuman y lleven la representación judicial de QUICK HELP S.A.S, en toda clase de actuaciones administrativas ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de trabajo a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 10)

La Abogada Yenny Paola Gómez Rodríguez podrá reasumir y revocar los poderes por ella conferidos en virtud del presente instrumento cuando así lo estimen conveniente. 11) De manera expresa la doctora Yenny Paola Gómez Rodríguez queda facultada para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades referidas en el poder general.

Por Escritura Pública No. 1226 del 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00052060 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a John Caviedes Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.876 de Bogotá, para que en nombre y representación de QUICK HELP S.A.S dentro del ámbito legal ejerza misma funciones y facultades del representante legal que a continuación se transcriben: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas- 5) Nombrar y Remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía, 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal de las sociedades. 8) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general. 9) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. 11) El apoderado en su calidad de representante legal podrá celebrar contratos individuales con clientes, proveedores y operaciones de crédito con entidades financieras con un límite de cuantía individual hasta por 8.000 SMLMV, cifra que se entiende por contrato Individual con cada entidad. para contratos firmados con una vigencia superior a un año el límite de cuantía se ampliará multiplicando esta cifra por el número de años del respectivo contrato. 12) Representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial y administrativa de la sociedad. 13) Asumir la representación legal de QUICK HELP S.A.S; con las mismas facultades del representante legal en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral, civil, penal, constitucional, comercial, contencioso administrativo, arbitral u otras materias; pudiendo formular y contestar denuncias, demandas, recursos ordinarios y extraordinario, reconvenir, desistir de las demandas o de los reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente transigir las pretensiones o derechos reclamados en los diferentes procesos judiciales, conciliar judicial o extra judicialmente, absolver interrogatorios, rendir declaración como parte o como tercero ante autoridades administrativas y judiciales, reconocer y

exhibir documentos, aportar y pedir a través de toda clase de medios probatorios las pruebas que se pretendan hacer valer en juicio, incluyendo pruebas extrajudiciales y en audiencia ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 14) Actuar en nombre y representación legal de QUICK HELP S.A.S., en toda clase de procesos en los que por cualquier razón sea parte interesada de QUICK HELP S.A.S, ya sea por activa o por pasiva, de tal forma que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses. Presente: John Caviedes Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.544.876 de Bogotá manifestó: Que acepta la presente escritura pública y el poder que a su favor se constituye por este mismo instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003095 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00911033 del 16 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002486 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01257755 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 610 del 17 de febrero de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01365639 del 2 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2170 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01400256 del 22 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2081 del 13 de octubre de 2011 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	01520570 del 14 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01678685 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1257 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01852874 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046948 del 21 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 43 del 22 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116502 del 25 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 47 del 14 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02294084 del 18 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 45 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02189366 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 48 del 30 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02422302 del 8 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02492348 del 1 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 54 del 6 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02646704 del 21 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02735033 del 18 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 59 del 27 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02785227 del 26 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 61 del 8 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02855369 del 6 de julio de 2022 del Libro IX

Acta No. 63 del 25 de julio de 02872002 del 25 de agosto de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4645, 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 264.163.990.033
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 20/11/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330938161**

Fecha: 20-11-2024

Señor (a) (es)

Quick Help SAS

Transversal 93 No. 51 - 98 Und. 24 - 25

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12180

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12180** del **19/11/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD
ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Carolina Arbelaez M. *Carolina Arbelaez M.*
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA504692402CO

Fecha de Envío: 21/11/2024 12:42:02

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17558842



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: QUICK HELP SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Transversal 93 No 51 - 98 Und. 24 - 25 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **QUICK HELP SAS**

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/11/2024 12:42 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/11/2024 05:01 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/11/2024 06:19 AM	CD.NORTE	En proceso	
22/11/2024 01:19 PM	CD.NORTE	Entregado	
22/02/2025 11:22 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 3/4/2025 9:09:17 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

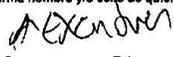


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 110911068 RA504692402CO Envío		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.0 Mistic Concesión de Comercio	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 17558842	Fecha Pre-Admisión: 21/11/2024 12:42:02	RA504692402CO
Código postal: 111071062 esta edición	1111 498	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20245330938161 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones <input type="checkbox"/> RE Rechazo <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: QUICK HELP SAS Dirección: Transversal 93 No 51 - 98 Lda. 24 - 25 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Diga Contener: 2 2 NOV 2024 Observaciones del cliente: NO IMPLICA ACEPTACIONES NOMBRE:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Fecha de entrega: d/m/a/a/a/a Distribuidor: Cristian Ladino C.C. C.C. 1024568125 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1or d/m/a/a/a/a <input type="checkbox"/> 2do d/m/a/a/a/a		
		<<4-72>>	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C. a los 05 días del mes de Diciembre de 2024,
siendo las 9:08 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Juan Esteban Rodríguez Leon identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 1000184759 expedida en
Bogotá en calidad de Auditor de
Quick HELP S.A.S identificado(a) con
NIT No. 830124778-5 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 12120

de fecha 19-11-2024 por medio de la(s) cual(es)
Se ordena la apertura de una investigación y se formula
pliego de cargos en contra de la empresa Quick HELP S.A.S

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede — Recurso — de — Reposición — ante —
— dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante — dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: Juan Rodríguez Leon
C.C. No.: 1000184759
Dirección: Transversal 93 # 51-90

Richard Alexander Rodríguez
Coordinador Grupo de Notificaciones
Atendió Natalia Hoyos S.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C. a los 05 días del mes de Diciembre de 2024,
siendo las 9:08 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Juan Esteban Rodríguez Leon identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 1000184759 expedida en
Bogotá en calidad de Auditor de
Quick HELP S.A.S identificado(a) con
NIT No. 830124778-5 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 12120

de fecha 19-11-2024 por medio de la(s) cual(es)
Se ordena la apertura de una investigación y se formula
pliego de cargos en contra de la empresa Quick HELP S.A.S

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede — Recurso — de — Reposición — ante —
— dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante — dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: Juan Rodríguez Leon
C.C. No.: 1000184759
Dirección: Transversal 93 # 51-90

Richard Alexander Rodríguez
Coordinador Grupo de Notificaciones
Atendió Natalia Hoyos S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.000.184.759
RODRIGUEZ LEON

APELLIDOS
JUAN ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA



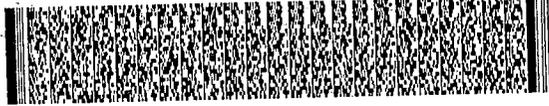
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-2003
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O- G.S. RH M SEXO

09-DIC-2021 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01272175-M-1000184759-20211210 0077290642A 1 8503584648



Transversal 93 N 51-98 Bodega 24-2
Complejo empresarial Puertas del so.
Quick Help S.A.S. Nit: **830124778-5**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Diagonal 25 G # 95 A – 85

E. S. D.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN NO. 12180

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

JOHN CAVIEDES CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.644.876 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **QUICK HELP S.A.S.**, identificada con NIT 830.124.778-5, mediante el presente documento manifiesto mi autorización expresa para que **JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.184.759 de Bogotá, actúe en representación de esta empresa, realizando las siguientes gestiones relacionadas con la Resolución No. 12180, emitida por esta Superintendencia:

1. Notificarse formalmente de la resolución mencionada.
2. Consultar expedientes físicos y digitales vinculados al proceso.
3. Radicar y/o presentar memoriales, solicitudes y demás documentos pertinentes.
4. Solicitar copias simples o auténticas y/o tomar fotografías de los documentos relacionados.

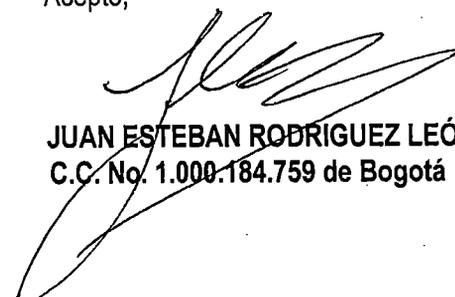
La presente autorización se expide para efectos de cumplir con las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Transporte, en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente.

Cordialmente,

Acepto,



JOHN CAVIEDES CARDOZO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 79.644.876 de Bogotá
QUICK HELP S.A.S.



JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEÓN
C.C. No. 1.000.184.759 de Bogotá



SuperTransporte

Bogotá, 20/11/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330938161**

Fecha: 20-11-2024

Señor (a) (es)

Quick Help SAS

Transversal 93 No. 51 - 98 Und. 24 - 25

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12180

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12180** del **19/11/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD - Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



SuperTransporte

Firmado digitalmente

por RODRIGUEZ RICO

RICHARD

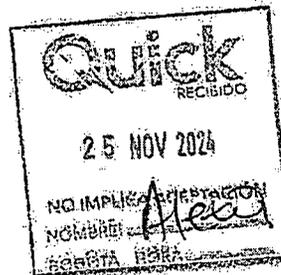
ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Carolina Arbeláez M.

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico



Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3-Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004-
V5 - 02-Ago-2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: QUICK HELP S.A.S.
Sigla: QUICK HELP
Nit: 830.124.778-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01293999
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 93 # 51 - 98 Und. 24
- 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@quick.com.co
Teléfono comercial 1: 7470547
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 93 N° 51 - 98 Und.
24

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@quick.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470547
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Y 25

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de noviembre de 2035.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01864162 de fecha 3 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 31 de fecha 17 de febrero de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad oficiará como una plataforma digital que prestará servicios de logística y tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1. La sociedad tendrá como objeto social principal actuar como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo y/o aéreo a través del desarrollo de entre otras las siguientes actividades: A) Coordinar y organizar embarques. B) Consolidar carga de exportación. C) Desconsolidar carga de importación. D) Emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda. En desarrollo del mencionado objeto, la sociedad podrá por su propia cuenta o en asocio con otro u otras sociedades: A) Llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto principal de la sociedad para el logro de sus fines tanto en Colombia como en el extranjero. 2. La sociedad prestará el servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional y para ello podrá: A) prestar el servicio de distribución y almacenamiento y mercancías. B) prestar el servicio de transporte terrestre de carga a través de vehículos propios y/o de ajenos. C) Prestar el servicio de transporte multimodal en calidad intermediario como agente de carga internacional. D) ejecución de contratos de agenciamiento de carga y contratos de prestación de servicios de transporte. E) Realizar inversiones en toda clase de vehículos automotores y demás bienes y equipos para su posterior explotación económica destinándolos para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamadas outbound, inbound, atención a clientes y/o usuarios, admisiones, conmutador, toma de pedidos, asignación de citas, televentas, encuestas, actualización de base de datos, recuperación de cartera, entre otros. 8. Prestará todo tipo de servicios de apoyo Logístico para instituciones públicas o privadas. Para ello podrá ejecutar labores de transporte de personas, pacientes, usuarios, muestras biológicas, medicamentos, entre otros, a través de medios como sillas de ruedas, camillas, ascensores, camionetas, neveras y en general todo tipo elementos que faciliten la movilidad de personas y/o de artículos, de igual forma prestará el servicio de transportes convencionales y asistenciales de pacientes y/o personal médico para servicios domiciliarios y / o hospitalarios. 9. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado, tales como, formar parte de otras sociedades anónimas simplificadas o de responsabilidad limitada, vender concesiones en franquicias de las marcas pertenecientes a QUICK HELP. 10. QUICK HELP podrá comprar, vender, gravar, comercializar, importar, exportar, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, participaren licitaciones de manera independiente o asociada bajo consorcio, participar en contratos de asociación en cualquier tipo de sociedades, realizar operaciones comerciales en cualquier tipo de moneda, dentro o fuera del país, representar firmas nacionales y extranjeras con negocios similares al objeto de la sociedad, contratar créditos y contratos de mutuo, girar, endosar, aceptar, protestar y negociar toda clase de títulos valores 11. Desarrollar actividades de planeación, diseño, evaluación, ejecución, administración y control de todo tipo de proyectos, que persigan beneficios tanto económicos como sociales. 12. Utilizar la marca Quick clasificada en la actividad de prestación de servicios personales, sociales y profesionales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. 13. Contratar con todo tipo de entidades del sector público, privado, mixto o con personas naturales la prestación de servicios profesionales. 14. Apoyar la creación de empresas y la gestión de las organizaciones; para este efecto podrá vender los servicios de consultoría y de asesoría técnica, administrativa y financiera. 15. Celebrar contratos de outsourcing, administración delegada y administración de personal para empresas o áreas específicas de las organizaciones. 16. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan relación directa con el objetivo mencionado. 22. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá Director Ejecutivo, quien será el representante legal y contará con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Director Ejecutivo, como el Suplente serán elegidos por la Asamblea General. El Director Ejecutivo es el representante legal para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000010 del 7 de octubre de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2006 con el No. 01087146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jose Julian Caviedes Cardozo	C.C. No. 79746732

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rogelio Gil Criollo	C.C. No. 80169230

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 900884628 2

Por Documento Privado del 5 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813583 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Milena Forero Quiroga	C.C. No. 20976862 T.P. No. 221636-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Cuarto: El presente poder general se enmarca bajo las normas previstas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, y los Arts. 2142 - 2199 del Código Civil. Y entre otras: - Representación: Para que represente a la Sociedad ante cualesquier, Corporación, persona natural, jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderado en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. - Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a-nombre de la sociedad, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. - Sustitución o Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. De Poder al Abogado que ella designe. - General: En general para que asuma la personería del poderdante en el marco de las facultades conferidas cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o intereses. En este estado comparece DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 80.793.766 de Bogotá, y declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

Por Escritura Pública No. 3659 del 13 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Septiembre de 2023, con el No. 00050820 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la profesional del Derecho Abogada Yenny Paola Gómez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.428.462 de Zipaquirá, portadora de la Tarjeta Profesional 263.756 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de QUICK HELP S.A.S dentro del ámbito de las funciones propias de representante legal y como apoderada judicial con facultades de Representación Legal de la compañía, ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos, facultades que a continuación se transcriben: 1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o administrativa del país. 6) Comparecer y absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios, especiales, trámites administrativos, y conciliaciones pudiendo disponer del derecho de la sociedad siendo concedida u otorgada facultad expresa para conciliar, transigir, confesar y comprometer a QUICK HELP S.A.S. entendiéndose por delegación expresa la comparecencia personal del representante legal de QUICK HELP S.A.S., la cual será y quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 7) Comparecer y absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación y/o proceso judicial, particularmente en procesos ordinarios laborales, ante autoridad administrativa y frente al ministerio de trabajo a cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para conciliar, transigir, confesar y comprometer a QUICK HELP S.A.S, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de QUICK HELP S.A.S quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 8) Actuar como apoderada judicial o conferir poderes especiales a otros abogados, para que asuman la representación judicial de QUICK HELP S.A.S, en toda clase de procesos ordinarios o especiales de cualquier clase o jurisdicción, particularmente en procesos judiciales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; para que conjunta o separadamente puedan actuar a (sic) que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 9) Actuar como apoderada con facultades de representación legal, conferir poderes especiales a abogados para que asuman y lleven la representación judicial de QUICK HELP S.A.S, en toda clase de actuaciones administrativas ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de trabajo a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 10) La Abogada Yenny Paola Gómez Rodríguez podrá reasumir y revocar los poderes por ella conferidos en virtud del presente instrumento cuando así lo estimen conveniente. 11) De manera expresa la doctora Yenny Paola Gómez Rodríguez queda facultada para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades referidas en el poder general.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. 13) Asumir la representación legal de QUICK HELP S.A.S; con las mismas facultades del representante legal en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral, civil, penal, constitucional, comercial, contencioso administrativo, arbitral u otras materias; pudiendo formular y contestar denuncias, demandas, recursos ordinarios y extraordinario, reconvenir, desistir de las demandas o de los reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente transigir las pretensiones o derechos reclamados en los diferentes procesos judiciales, conciliar judicial o extra judicialmente, absolver interrogatorios, rendir declaración como parte o como tercero ante autoridades administrativas y judiciales, reconocer y exhibir documentos, aportar y pedir a través de toda clase de medios probatorios las pruebas que se pretendan hacer valer en juicio, incluyendo pruebas extrajudiciales y en audiencia ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 14) Actuar en nombre y representación legal de QUICK HELP S.A.S., en toda clase de procesos en los que por cualquier razón sea parte interesada QUICK HELP S.A.S, ya sea por activa o por pasiva, de tal forma que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses. Presente: John Caviedes Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.544.876 de Bogotá manifestó: Que acepta la presente escritura pública y el poder que a su favor se constituye por este mismo instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003095 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00911033 del 16 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002486 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01257755 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 610 del 17 de febrero de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01365639 del 2 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2170 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá	01400256 del 22 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 09:54:22
Recibo No. AB24784363
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24784363386FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4645, 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 264.163.990.033
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío